

**Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0002
(Ref.: ATH-HER-RTV)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas

personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 49.- Cambios de Control.

(...)

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.



Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 575 el 14 de mayo de 2020, que señala:

“Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una



frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando los datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siquiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 171.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 173.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, a través de la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que impliquen un cambio de control, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Portador, Cable Submarino, Segmento Espacial, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y Entidades de Certificación.

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

Que, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018", en el cual recomendó:

"Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. *Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...)*”.

Que, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, relacionado con *“el examen especial al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019”*, que fue puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, en el cual emitió la recomendación 2 que cita lo siguiente:

“... Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.- 2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.”

Que, el 13 de agosto de 1993, ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, se celebró entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 97.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO ESTUDIO 97.9”, posterior “LOJA 97.9 FM”, matriz en la ciudad de Loja, provincia de Loja, y repetidoras.

Que, de la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1296-M de 14 de mayo de 2021, se desprende que las frecuencias repetidoras adjudicadas al señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, fueron suscritas de la siguiente manera: 1) Repetidora con área de cobertura: Calvas – Catamayo – Célica – Gonzanamá – Quilanga con fecha de suscripción: 21/07/1995 y fecha de vigencia: 13/08/2013; 2) Repetidora con área de cobertura: Célica – Puyango – Sozoranga - Pindal, con fecha de suscripción: 04/05/2001 y fecha de vigencia: 13/08/2013; y, 3) Repetidora con área de cobertura: Saraguro, con fecha de suscripción: 21/12/2001 y fecha de vigencia: 13/08/2013. Es importante señalar que las mismas se encuentran en estado cancelado.

Que, con oficio Nro. STL-2005-00303 de 01 de abril de 2005, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones notificó al señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna que se procede a renovar el contrato de concesión de la frecuencia 97.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LOJA 97.9 FM”, matriz en la ciudad de Loja, provincia de Loja, y repetidoras que sirven a las ciudades de Gonzanamá y alrededores; Célica, Zapotillo, Sozoranga y Macará; y, Saraguro, hasta el 13 de agosto de 2013. Encontrándose la referida estación de radiodifusión operando conforme lo establecía la Disposición Transitoria Cuarta del *“Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”*, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 756 de 17 de mayo de 2016, actualmente la Disposición Transitoria Cuarta de la *“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO*

RADIOELÉCTRICO", expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, y modificado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 575 de 14 de mayo de 2020.

- Que, a través del oficio Nro. ITG-02502 de 08 de septiembre del 2006, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó al señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, concesionario de la frecuencia 97.9 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LOJA 97.9 FM", matriz en la ciudad de Loja, provincia de Loja, y repetidoras que sirven a las ciudades de Gonzanamá, Célica y Saraguro, el cambio de la frecuencia principal de 97.9 MHz a 97.7 MHz.
- Que, mediante oficio Nro. SNT-2014-1153 de 05 de junio de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notificó al concesionario que: "(...) *se revierte al Estado, la autorización otorgada para la operación de la repetidora de la frecuencia 97.9 FM en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LOJA 97.9 FM", que sirve a la ciudad de Saraguro, provincia de Loja (...)*".
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0219-OF de 28 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL indicó al concesionario: "(...) *que la frecuencia repetidora de la estación de radiodifusión sonora denominada "LOJA 97.9 FM", en la que opera la frecuencia 97.7 MHz, que sirve a la ciudad de Célica, provincia de Loja, se encuentra revertida al Estado.*".
- Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0228-OF de 22 de marzo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL informó al concesionario que, "(...) *acepta favorablemente el pedido de terminación de concesión de la frecuencia 97.7 MHz (REPETIDORA) en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LOJA 97.9 FM", que sirve a la ciudad de Gonzanamá y alrededores (...)*".
- Que, en comunicación de 26 de febrero de 2021, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-003649-E el 04 de marzo de 2021, los señores: Carlos Eduardo Ruiz López; Diego Eduardo Ruiz Loaiza; Zaide Gabriela Ruiz Loaiza; Eduardo Andrés Ruiz Loaiza; y, Saide Graciela Loaiza Pardo, en calidad de herederos y cónyuge del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), solicitaron:

*"(...) es interés de los infrascritos, **CONTINUAR OPERANDO** la frecuencia 97.7 MHz en la ciudad de Loja y Catamayo, y que en futuro concurso de frecuencias se reconozca el porcentaje adicional de experiencia e inversión, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo cuarta de la Ley Orgánica de Comunicaciones (...)- Finalmente los comparecientes, autorizamos al señor Ruiz Loaiza Eduardo Andres, para que sea el encargado de representarnos ante la ARCOTEL y los organismos respectivos; declaramos que continuaremos haciendo uso de los derechos de concesión de la frecuencia radioeléctrica en la que opera el sistema de radiodifusión denominado RADIO LOJA 97.7, hasta que (...) que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, para lo cual informamos desde ya que de conformidad con el inciso del Art. 169 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conformaremos una compañía dentro de los términos legales a fin de recibir el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación. (...)*". (Subrayado fuera de texto original).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2021-0377-M de 12 de mayo de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: “(...) Si, el señor Ruiz Luna Eduardo Bolívar (+), es concesionario de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual (activa y/o cancelada) de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre del señor Ruiz Luna Eduardo Bolívar (+) (...).”.

Que, en respuesta, la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1296-M de 14 de mayo de 2021, certificó: “(...) que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta la siguiente información:

DATOS DEL USUARIO

CÓDIGO: 1101646

RAZÓN SOCIAL: RUIZ LUNA EDUARDO BOLIVAR

DATOS TITULO HABILITANTE

TOMO – FOJA: 39 - 39

NOMBRE DE LA ESTACIÓN: LOJA 97.9 FM

FRECUENCIA: 97.7

TIPO DE MEDIO: PRIVADA

<p>ÁREA DE COBERTURA MATRIZ: CALVAS – CATAMAYO - LOJA FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 13/08/1993 FECHA DE VIGENCIA: 13/08/2013 ESTADO: ACTIVO</p>	<p>ÁREA DE COBERTURA REPETIDORA: CALVAS – CATAMAYO – CELICA – GONZANAMA - QUILANGA FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21/07/1995 FECHA DE VIGENCIA: 13/08/2013 ESTADO: CANCELADO</p>
<p>ÁREA DE COBERTURA REPETIDORA: CELICA – PUYANGO – SOZORANGA - PINDAL FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 04/05/2001 FECHA DE VIGENCIA: 13/08/2013 ESTADO: CANCELADO</p>	<p>ÁREA DE COBERTURA REPETIDORA: SARAGURO FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21/12/2001 FECHA DE VIGENCIA: 13/08/2013 ESTADO: CANCELADO</p>

(...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-0044 de 03 de febrero de 2022, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece, que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que impliquen un cambio de control, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Portador, Cable Submarino, Segmento Espacial, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y Entidades de Certificación.

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)



f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;
(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 575 el 14 de mayo de 2020, cuyo artículo 170 establece: "Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

Mediante comunicación de 26 de febrero de 2021, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-003649-E el 04 de marzo de 2021, los señores: Carlos Eduardo Ruiz López; Diego Eduardo Ruiz Loaiza; Zaide Gabriela Ruiz Loaiza; Eduardo Andrés Ruiz Loaiza; y, Saide Graciela Loaiza Pardo, en calidad de herederos y cónyuge del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), solicitaron: "(...) es interés de los infrascritos, **CONTINUAR OPERANDO** la frecuencia 97.7 MHz en la ciudad de Loja y Catamayo, y que en futuro concurso de frecuencias se reconozca el porcentaje adicional de experiencia e inversión, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo cuarta de la Ley Orgánica de Comunicaciones (...).- Finalmente los comparecientes, autorizamos al señor Ruiz Loaiza Eduardo Andres, para que sea el encargado de representarnos ante la ARCOTEL y los organismos respectivos; declaramos que continuaremos haciendo uso de los derechos de concesión de la frecuencia radioeléctrica en la que opera el sistema de radiodifusión denominado RADIO LOJA 97.7, hasta que hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, para lo cual informamos desde ya que de conformidad con el inciso del Art. 169 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conformaremos una compañía dentro de los términos legales a fin de recibir el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación. (...)." (Subrayado fuera de texto original).

En el caso materia de este análisis, se desprende que el señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), falleció el **31 de enero de 2021**, y la solicitud presentada por los señores: Carlos Eduardo Ruiz López; Diego Eduardo Ruiz Loaiza; Zaide Gabriela Ruiz Loaiza; Eduardo Andrés Ruiz Loaiza; y, Saide Graciela Loaiza Pardo, en calidad de herederos y cónyuge del mencionado concesionario fue el **04 de marzo de 2021**, es decir dentro del término señalado en el artículo 169 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, por lo que, se procede a revisar la documentación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-003649-E el 04 de marzo de 2021, verificando lo siguiente:

1.- Solicitud: Mediante comunicación de 26 de febrero de 2021, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-003649-E el 04 de marzo de 2021, los señores: Carlos Eduardo Ruiz López; Diego Eduardo Ruiz Loaiza; Zaide Gabriela Ruiz Loaiza; Eduardo Andrés Ruiz Loaiza; y, Saide Graciela Loaiza Pardo, en calidad de herederos y cónyuge del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), manifestaron: “(...) es interés de los infrascritos, **CONTINUAR OPERANDO la frecuencia 97.7 MHz en la ciudad de Loja y Catamayo**, y que en futuro concurso de frecuencias se reconozca el porcentaje adicional de experiencia e inversión, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo cuarta de la Ley Orgánica de Comunicaciones (...).- Finalmente los comparecientes, **autorizamos al señor Ruiz Loaiza Eduardo Andres, para que sea el encargado de representarnos ante la ARCOTEL y los organismos respectivos**; declaramos que continuaremos haciendo uso de los derechos de concesión de la frecuencia radioeléctrica en la que opera el sistema de radiodifusión denominado RADIO LOJA 97.7, hasta que hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, para lo cual informamos desde ya que de conformidad con el inciso del Art. 169 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conformaremos una compañía dentro de los términos legales a fin de recibir el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación. (...)”. (Subrayado fuera de texto original).

2.- Copia certificada del Acta de Defunción: Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el **31 de enero de 2021**, en la ciudad de Loja, provincia de Loja, falleció el señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, de estado civil casado, de 81 años de edad.

3.- Posesión Efectiva: Copia certificada del Acta Notarial de Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el causante señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), a favor de sus hijos señores: Carlos Eduardo Ruiz López; Diego Eduardo Ruiz Loaiza; Zaide Gabriela Ruiz Loaiza; Eduardo Andrés Ruiz Loaiza; y, de la señora Saide Graciela Loaiza Pardo, en calidad de cónyuge sobreviviente, celebrada el 09 de febrero de 2021, ante el Notario Séptimo del Cantón Loja.

4.- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos: En la comunicación de 26 de febrero de 2021, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-003649-E el 04 de marzo de 2021, los señores: Carlos Eduardo Ruiz López; Diego Eduardo Ruiz Loaiza; Zaide Gabriela Ruiz Loaiza; Eduardo Andrés Ruiz Loaiza; y, Saide Graciela Loaiza Pardo, en calidad de herederos del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), manifestaron: “(...) **autorizamos al señor Ruiz Loaiza Eduardo Andres, para que sea el encargado de representarnos ante la ARCOTEL y los organismos respectivos**; declaramos que continuaremos haciendo uso de los derechos de concesión de la frecuencia radioeléctrica en la que opera el sistema de radiodifusión denominado RADIO LOJA 97.7, hasta que hasta que

finalice el plazo contemplado en el título habilitante (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Finalmente, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS de 03 de febrero de 2022, con código UMREM8FHH3, descargado de la página web institucional http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx, se desprende que: “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado RUIZ LUNA EDUARDO BOLIVAR con C.I./RUC No. 0900242520, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”.

Por lo expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico sugiere que se debería atender favorablemente la petición efectuada por los señores: Carlos Eduardo Ruiz López; Diego Eduardo Ruiz Loaiza; Zaide Gabriela Ruiz Loaiza; Eduardo Andrés Ruiz Loaiza; y, Saide Graciela Loaiza Pardo, en calidad de herederos y cónyuge del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LOJA 97.9 FM”, frecuencia 97.7 MHz, matriz en la ciudad de Loja, provincia de Loja; al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 169 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, responsabilidades y delegaciones debería resolver favorablemente el pedido realizado por los señores: Carlos Eduardo Ruiz López; Diego Eduardo Ruiz Loaiza; Zaide Gabriela Ruiz Loaiza; Eduardo Andrés Ruiz Loaiza; y, Saide Graciela Loaiza Pardo, en calidad de herederos y cónyuge del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LOJA 97.9 FM”, frecuencia 97.7 MHz, matriz en la ciudad de Loja, provincia de Loja, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlas.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la comunicación presentada por los herederos del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-003649-E el 04 de marzo de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-0044 de 03 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por el señor Eduardo Andrés Ruiz Loaiza, en calidad de representante legal de los herederos del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LOJA 97.9 FM”, frecuencia 97.7 MHz, matriz en la ciudad de Loja, provincia de Loja, en los mismos términos y plazos estipulados en el Título Habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos, hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su Reglamento General de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

ARTÍCULO TRES.- Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, los herederos del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), deben operar la citada frecuencia de radiodifusión sonora, en los mismos términos y plazos estipulados en el Título Habilitante (contrato de concesión) y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del Título Habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el Título Habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, inscriba y margine la presente Resolución en el Título Habilitante (contrato de concesión), suscrito el 13 de agosto de 1993, renovado mediante oficio Nro. STL-2005-00303 de 01 de abril de 2005; y a su vez, registre ante este Organismo, al señor Eduardo Andrés Ruiz Loaiza, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1104242266, en calidad de representante legal de los herederos del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo dispuesto en los artículos 173 y 221 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Eduardo Andrés Ruiz Loaiza, en calidad de representante legal de los herederos del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna (+), en la dirección fijada para el efecto en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-003649-E de 04 de marzo de 2021: Calle Cornelio Merchán 269 y Av. José Peralta, Edificio NOVIS, primer piso, de la ciudad de Cuenca; y, en el correo electrónico: smunoz@lexsolutions.net de sus abogados patrocinadores, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de febrero de 2022.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Eduardo Panchi Servidor Público	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico